

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No.3657
(17de Noviembre de 2016)

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Acuerdo y la Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.2051 del 07 de septiembre de 2015, se otorgó concesión de aguas, a nombre de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva, en calidad de propietaria predios rurales Paraíso y Paraíso 7, ubicados en la vereda Guandinosa del municipio de Gigante, a captar del afluente la quebrada El Arado, mediante gravedad; en un caudal total de 2,01 Lit/seg, El acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de Octubre de 2015.

Que con escrito radicado en la CAM bajo el No.10791 del 26 de octubre de 2015, la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva, presento recurso de reposición, en el que señalan lo siguiente;

1. “La solicitud de concesión presentada se solicita para beneficio de los predio Rurales denominados Paraiso y Paraiso No.2, **NO** Paraiso No.7 como se relaciona en dicha resolución; según consta en el Certificado de Tradición presentado con la solicitud, MATRICULA Inmovilizara No.202-26888...”
“...De igual forma se relaciona que el recurso hídrico es para la actividad piscícola cuando el uso se solicitó también para la actividad pecuaria”
2. “...se relaciona el predio el Paraíso; cuando la solicitud y el beneficio es para dos predios Paraíso y Paraíso No.2 cobijados bajo una misma escritura. Seguidamente se relacionan que se beneficia por medio de tres mangueras, cuando en la realidad la conducción del agua desde el punto de captación hasta el reservorio se realiza por dos mangueras,...”
3. “El aforo del caudal se realizó por el método de elemento flotante, no siendo este el de más precisión; pudiendo en la ocasión utilizarse el equipo de micromolinete, el cual se usa con una lámina de agua de 10 cm de altura, con la cual cuenta el afluente El Arado”
De la misma forma para en la fecha de la visita para atender la solicitud de concesión de aguas para el predio Paraíso y Paraíso No 2 la funcionaria de la Corporación tomo otro aforo por el mismo método (Aforo flotante) en el punto E758345 el cual no se relaciona en el concepto No.427 del 26 de agosto de 2015 por la funcionaria encargada el cual corroboraría el aumento de caudal y disponibilidad de agua, aguas abajo del punto de captación para el beneficio de los predios paraíso y paraíso No.2 del cual se desprenden dos mangueras como ya se mencionó en el numeral 2.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

4. ...Igual se relaciona que el señor Gilberto Trujillo capta agua del afluente, es permisible aclarar que el señor Gilberto Trujillo no capta agua de este afluente, El Gilberto Trujillo nos ha dado el permiso para la construcción del punto de captación el cual se elaboró con tulas de arena”
5. ““Como segunda alternativa de captación se ubica el punto en las coordenadas E839136-N758088 a una altura de 914 ms.n.m., para ser captada por bombeo, cuando lo amerite”

Esta solicitud se realizó a la funcionaria de la Corporación, se relaciona en la parte considerativa de la resolución pero no en la parte resolutive. El objetivo de solicitar dos puntos de captación usando el mismo caudal como se relaciona en la tabla 1.

...se otorga una concesión para 0.8 has de frutales cuando la solicitud se realizó para 1.0 has de pan coger en donde se encuentran los frutales, con esta distribución se atenta contra nuestra seguridad alimentaria a reducirnos el área de cultivo.

...para el uso piscícola para el cual se solicita un caudal para área de 1.5 has y en la distribución se relaciona 1.0 has reduciendo el área útil de los predios

...se otorga un caudal de 2.01 litros segundo, caudal supremamente inferior al solicitado y al ofertado por la Quebrada El Arado, como ya se mencionó la quebrada esta aportando un caudal de 6.0 litros/seg al reservorio, aguas debajo de la captación se puede verificar el aumento de la oferta del recurso y que una vez lleno el reservorio de por rebose se aportan esos 6.0 litros/seg al mismo afluente. El reservorio de acuerdo a los cálculos de capacidad, aporte de la quebrada el arado en esta época de verano, uso y rotación del cultivo de alevinos requerirá agua para el llenado durante 15 días intercalados al mes, los 15 días restantes se presentará el rebose y aporte al afluente.

...se relaciona que se dejará un caudal ecológico del 25% si tomamos el caudal arrojado en inmediaciones del punto de captación, en época de verano, es decir 4.675 Lt/seg el caudal ecológico es efectivamente 1,16 lt/seg restando el caudal arrojado en el aforo se presenta una oferta a concesionar de 3.5 lt/seg y la resolución autoriza un total de 2.01 lt/seg. La pregunta para la autoridad ambiental es: **¿Qué pasa con los 1.5 lt/seg restantes?**”

Consideraciones del Despacho

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia respecto de la petición elevada va dirigido a que se Modifique la Resolución No.2051 del 07 de septiembre de 2015.

De acuerdo a los argumentos presentados por parte de la señora MARÍA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, esta Dirección Territorial considero procedente hacer una

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

nueva visita la por parte de funcionario competente de la CAM, cual fue realizada el 15 de octubre de 2016, emitiendo el concepto técnico No.820 la cual se estableció:

1. ANTECEDENTES

Mediante Radicado CAM No. 1137 del 22 de junio 2015, la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva, en calidad de propietaria, con residencia en la Calle 164 No. 10 – 88 de Ibagué (T), Teléfono: 3138702503; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la Quebrada el Arado para beneficio de los predios rurales “EL PARAISO” y “EL PARAISO No. 2”, ubicados en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante (H). La solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificados de libertad y tradición con matrículas inmobiliarias No. 202-6888 y No. 202-25319 Código Catastral 4130600010000000302020000000 y Código Catastral 4130600010000000300340000000 y plano planos del predio. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada El Arado, para ser usados para surtir la actividad piscícola, abrevadero y riego de pancoger. El día 26 de junio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 27 de julio de 2015. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 27 de julio de 2015 con de comprobante No. 29222. Mediante Oficio DTC-95182 de 06 de Julio de 2015, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante (H). Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 06 de Agosto de 2015 y desfijado el 21 de Agosto de 2015. Constancia de publicación del 24 de Agosto de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado 06 de Agosto de 2015 y desfijado el 21 de Agosto de 2015, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM No. 1620 de 20 de Agosto de 2015.

El día 25 de Agosto de 2015, se practicó visita a los predios “EL PARAISO” y “EL PARAISO No. 2”, a fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, generando concepto técnico No. 427 del 26 de Agosto de 2015.

Mediante Resolución No. 2051 del 07 de septiembre de 2015, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva, en calidad de propietaria de los predios rurales EL PARAISO y EL PARAISO 2, ubicado en la vereda Guandinosa del municipio de Gigante a captar del afluente de la quebrada El Arado, mediante gravedad; en un caudal total de **2,01 Lit/seg.**

Mediante oficio con radicado CAM No. 10791 del 26 de Octubre de 2015, la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2051 del 07 de septiembre de 2015, solicitando realizar una nueva visita para:

1. Realice los aforos correspondientes a la fuente.
2. Verifique el aporte real de la quebrada el Arado en los puntos ya identificados.
3. Tome el aforo en las descargas al reservorio.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

4. Evaluar la viabilidad de ubicar dos puntos para realizar la captación, uno por gravedad en el predio del señor Gilberto Trujillo y el segundo por bombeo en los predios Paraíso y Paraíso No. 2.
5. Determine un nuevo caudal a concesionar para el desarrollo piscícola y agropecuario de los predios Paraíso y Paraíso No. 2.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 15 de Octubre de 2016, se practicó visita de inspección ocular a los predios rurales "EL PARAISO" y "EL PARAISO No. 2", con el objeto de analizar el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva (H), en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la quebrada el Arado para beneficio de los predios rurales "EL PARAISO" y "EL PARAISO No. 2", ubicados en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del Municipio de Gigante (H).

De acuerdo a la visita de campo, los predios "EL PARAISO" y "EL PARAISO No. 2" objeto de trámite de la concesión de aguas, se ubican alrededor de las coordenadas planas X: 839.223; Y: 758.116 a una altura de 917 msnm; en el recorrido por los predios se evidencia que cuentan con 4 lagos de 800 m² aproximadamente, 4 lagos de 1100 m² aproximadamente, 11 piscinas de 30 m², 1 lago de 1000 m² aproximadamente, 1 lago de 1300 m² aproximadamente, 1 lago de 1100 m² aproximadamente y un reservorio de 900 m², todos lagos piscícolas los cuales suman un área de 1,25 Hectáreas, como también cuenta con un área de una (1) hectárea destinada en cultivos de pancoger y abrevadero de 10 cabezas de ganado.

El agua para beneficio los predios "EL PARAISO" y "EL PARAISO No. 2" es captada de la quebrada el Arado, en las coordenadas planas X: 839.360; Y: 758.041 a una altura de 921 msnm, en predios del señor GILBERTO TRUJILLO y posteriormente mediante manguera el conducida a un reservorio ubicado en las coordenadas planas X: 839.279; Y: 758.065 a una altura de 915 msnm.

Posteriormente con el señor CARLOS CASTILLO (acompañante) se realiza desplazamiento a las coordenadas planas X: 839.289; Y: 758.059 a una altura de 914 msnm, en donde se ubicará una segunda opción de captación de agua sobre la quebrada el Arado como medida de contingencia (captación alterna).

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de agua que surte el predio "EL PARAISO" y "EL PARAISO No. 2" proviene del drenaje natural denominado El Arado, la captación de agua se realiza mediante un represamiento artesanal de la quebrada situado en las coordenadas planas X: 839.360; Y: 758.041 a una altura de 921 msnm, para posteriormente mediante dos (2) mangueras de 3 y 4 pulgadas de diámetro, realizar la respectiva captación de agua por gravedad y conducir el agua hasta llegar a un reservorio ubicado en las coordenadas planas X: 839.279; Y: 758.065 a una altura de 915 msnm.



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

La segunda opción de captación de agua sobre la quebrada el Arado se realizara mediante un represamiento artesanal de la quebrada situado en las coordenadas planas X: 839.289; Y: 758.059 a una altura de 914 msnm, esta opción de captación será como medida de contingencia, lo cual le permitirá captar agua mediante bombeo para beneficiar los predios "EL PARAISO" y "EL PARAISO No. 2".

Es de aclarar que para el represamiento artesanal situado en las coordenadas planas X: 839.360; Y: 758.041 a una altura de 921 msnm, del cual está realizando captación de agua de la quebrada el Arado mediante gravedad, como para el segundo represamiento artesanal que irá a realizar como segunda opción de captación de agua de la quebrada el Arado a situarse en las coordenadas planas X: 839.289; Y: 758.059 a una altura de 914 msnm, la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva (H), deberá tramitar ante esta dirección territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, los respectivos permisos de ocupación de cauce sobre la quebrada el Arado.

En el recorrido realizado por la quebrada el Arado, se evidenció que aguas abajo de la captación del usuario, capta la señora BEATRIZ IBARRA de RIVERA, para beneficio del predio "FUNDO MI REFUGIO" la cual solicitó concesión y está en trámite.

Aforos de la Fuente: Se realizó medición de caudal por el método volumétrico a las mangueras que llegan al reservorio, obteniendo un caudal de 5,2 L/s, posteriormente se realizó medición de caudal con método flotante aguas abajo del represamiento, arrojando un caudal de 1,5 L/s, por lo que se determina que el caudal de la quebrada el Arado es de 6,7 L/s.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio EL PARAISO	2 Has 1.400 m ²	202 - 25319	4130600010000000300340000000
Predio EL PARAISO No. 2	7.975 m ²	202 - 26888	4130600010000000302020000000

El Predio "EL PARAISO" se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 2 Has 1.400 m².

"EL PARAISO No. 2" se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 7.975 m².

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere para riego de un área de una (1) hectárea permanentes en cultivos de pancoger los cuales se recomendó deberán se regados por aspersión, correspondiente a un módulo de riego de 0,50 Lit/Seg-Ha; abrevadero de 10 cabezas de ganado correspondiente a un módulo de consumo de 0,001 lit/seg/cab y actividad

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

piscícola en un área en espejo de agua de (1,25) hectáreas, correspondiente a un módulo de riego de 3,5 Lit/Seg-Ha .

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Abrevadero de ganado	10 cab.	0,001 lit/seg/cab	0,010 L/s
Riego de Pancoger (aspersión)	1 has	0,50 lit/seg/has	0,50 L/s
Piscicultura	1,25 has	3,5 lit/seg/has	4,375 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			4,885 L/s

Restitución de sobrantes: los sobrantes deben ser restituidos a la quebrada El Arado.

Perjuicio a terceros: la Captación no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.172.012 de Neiva (H), en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 06 de agosto de 2015 y desfijado el 21 de agosto de 2015 y en la cartelera de la alcaldía de Garzón (H), con fecha de fijado del 6 de agosto de 2015 y desfijado el 21 de agosto de 2015, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada El Arado, a nombre de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.172.012 de Neiva (H), en calidad de propietaria, para beneficio de los predios rurales "EL PARAISO" y "EL PARAISO No. 2", ubicados en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante (H), en una cantidad total de **4,885 L/s**, para ser captados en las coordenadas planas X: 839.360; Y: 758.041 a una altura de 921 msnm y como segunda opción de captación y solo como medida de contingencia en las coordenadas planas X: 839.289; Y: 758.059 a una altura de 914 msnm.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Abrevadero de ganado	10 cab.	0,001 lit/seg/cab	0,010 L/s



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Riego de Pancoger (aspersión)	1 has	0,50 lit/seg/has	0,50 L/s
Piscicultura	1,25 has	3,5 lit/seg/has	4,375 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			4,885 L/s

Teniendo en cuenta que se debe dejar un 25% de caudal ecológico y un remanente para reparto, la distribución queda de acuerdo a la tabla anterior, de igual forma se recomienda a la usuaria hacer recirculación en los lagos con el fin de hacer uso eficiente y ahorro del agua.

Por lo anterior la Dirección Territorial Centro,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y sexto de la Resolución No.2051 del 07 de septiembre de 2015 "Por la cual se otorga concesión de aguas", los cuales quedarán así:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada El Arado, a nombre de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.172.012 de Neiva (H), en calidad de propietaria, para beneficio de los predios rurales "EL PARAISO" y "EL PARAISO No. 2", ubicados en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante (H), en una cantidad total de **4,885 L/s**, para ser captados en las coordenadas planas X: 839.360; Y: 758.041 a una altura de 921 msnm y como segunda opción de captación y solo como medida de contingencia en las coordenadas planas X: 839.289; Y: 758.059 a una altura de 914 msnm.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Abrevadero de ganado	10 cab.	0,001 lit/seg/cab	0,010 L/s
Riego de Pancoger (aspersión)	1 has	0,50 lit/seg/has	0,50 L/s
Piscicultura	1,25 has	3,5 lit/seg/has	4,375 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			4,885 L/s

Teniendo en cuenta que se debe dejar un 25% de caudal ecológico y un remanente para reparto, la distribución queda de acuerdo a la tabla anterior, de igual forma se recomienda a la usuaria hacer recirculación en los lagos con el fin de hacer uso eficiente y ahorro del agua.

Parágrafo. Esta concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

- **ARTÍCULO SEXTO:** La interesada deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:
 - El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
 - El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
 - El usuario deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010, compilada en el decreto 1076/2015 y de la norma de vertimientos establecida en la Resolución 631/2015.
 - El usuario deberá tramitar los permisos de ocupación de cauce, tanto del represamiento que realiza sobre la quebrada el Arado en las coordenadas planas X: 839.360; Y: 758.041 a una altura de 921 msnm, como del represamiento que ira a realizar como segunda opción de captación de agua de la quebrada el Arado a situarse en las coordenadas planas X: 839.289; Y: 758.059 a una altura de 914 msnm.
 - El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
 - La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
 - El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
 - El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.172.012 de Neiva (H), advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

Notifíquese y Cúmplase.



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Expediente: DTC-3.063-2015
Proyecto: A. Medina

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14